



CSJ 2715/2024/RH1

R., A. J. C/ M., J. A., S. de M., G. B., S.  
de M., H. Y. S. de S., L. De E. S/  
beneficio de litigar sin gastos.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra la sentencia del Tribunal que desestimó la queja por no dar cumplimiento con los recaudos exigidos por el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, referentes al número de páginas y renglones permitidos, la recurrente interpone recurso de revocatoria *in extremis*.

Que la presentación resulta extemporánea (art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) pues el pronunciamiento cuestionado fue notificado el 14 de agosto de 2025 y el planteo de revocatoria fue presentado el 2 de septiembre de 2025.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Recurso de revocatoria interpuesto por **la actora, por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Martín Damborearena**.